

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. N° : 15.176

ANT.: Solicitud N° AB001C0004428

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 26 de mayo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004428, en la que se expone lo siguiente:

"Pichilemu, 26 de mayo de 2020 Estimados señores Ministerio del Interior Pichilemu Presente --- Ref.: Solicita informe de autorización de vigilantes privados en sector Fundo EL REFUGIO ALTO PUCALAN S/N - Pichilemu De mi consideración, Por medio de la presente, vengo en solicitar por ley de transparencia todo acto administrativo del ministerio del interior, relativo a autorización de funcionamiento a empresas de vigilancia o vigilantes privados, guardias, rondines, nocheros u otro, que se encuentren desempeñando funciones en el sector ALTO PUCALAN y/o FUNDO EL REFUGIO y/o FUNDO EL BUZO y/o FUNDO LA RUBIA y/o SECTOR LOS SAUCES, todos estos de la comuna de Pichilemu. La normativa señala que el presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos lo justifican, dictando el correspondiente Decreto Supremo que firmará el Ministro del Interior y Seguridad Pública. La autorización deberá indicar: a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio; b) el tiempo por el cual se concede la autorización; c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad; d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad; e) stock de munición que le permite mantener, y f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados. El decreto antes referido deberá señalar, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad individualizándolo Lo anterior debido a diversas denuncias, de guardias que estarían ejerciendo funciones de tipo vigilantes privados amedrentando a vecinos del lugar, en algunos casos con armamento, con casetas de seguridad y pernoctando en casas adaptadas para su permanencia 24x7 específicamente en el fundo El Refugio Sector Alto Pucalán S/N, lo anterior en pleno conocimiento de Carabineros de la 3ra Comisaría de Pichilemu, Fiscalía local de Pichilemu y funcionarios del Juzgado de garantía de Pichilemu, sin realizar las denuncias respectivas. ----- En este sentido, el reglamento en la materia DL 3.607

regula el funcionamiento de vigilantes privados el cual autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, que tendrán como único y exclusivo objeto: ¿la protección y seguridad interior de empresas cualquiera sea su naturaleza tales como agrícolas, la cual se hara extensiva tanto a personas que se encuentran en tales lugares en calidad de trabajadores o estén de transito en ella, como igualmente a los bienes que sean propios o ajenos y que se hallen dentro del recinto de la misma. El servicio de vigilantes privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.¿ Según lo anterior, el propio reglamento, establece que cualquier persona natural o juridica podrá acogerse al régimen de vigilancia privada que se reglamenta, para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger, en la forma y condiciones señaladas por el propio reglamento. Para el funcionamiento de oficinas de seguridad, los interesados deberán solicitar por escrito al Ministerio del Interior, por conducto de la Intendencia o Gobernación, en cuyo territorio se van a constituir, señalando los siguientes puntos: a) Nombre completo, profesión o actividad y domicilio del peticionario; b) Nombre o razón social; c) Giro o actividad; d) Motivos que justifiquen la solicitud; e) Número de trabajadores con que cuenta; f) Ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger; g) Número de vigilantes que se desee contratar, y h) El número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos. En dicha solicitud deberá adjuntar un estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de vigilantes privados. La Gobernación remitirá los antecedentes a la prefectura de Carabineros correspondiente para su posterior análisis y posterior informe. La prefectura comprobará el estudio de seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o indicando las modificaciones que deberán realizarse. Recibido el informe favorable desde la Prefectura de Carabineros, la Gobernación lo remitirá con su opinión, al ministerio del interior para que continúe su trámite. El presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos lo justifican, dictando el correspondiente Decreto Supremo que firmará el Ministro del Interior y Seguridad Pública. La autorización deberá indicar: a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio; b) el tiempo por el cual se concede la autorización; c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad; d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad; e) stock de munición que le permite mantener, y f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados. El decreto antes referido deberá señalar, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad individualizándolo Finalmente la prefectura de carabineros correspondiente otorgará al vigilante privado una credencial. Asimismo la Prefectura de Carabineros podrá revocar discrecionalmente la autorización para que una persona se desempeñe como vigilante privado. Según lo anteriormente expuesto, ruego a

ustedes oficiar a quien corresponda para que remita a la brevedad los informes y autorizaciones respectivas, según lo señalado en esta presentación. Sin otro particular Atte."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le indicamos sobre su requerimiento, en el cual solicita *"todo acto administrativo del ministerio del interior, relativo a autorización de funcionamiento a empresas de vigilancia o vigilantes privados, guardias, rondines, nocheros u otro, que se encuentren desempeñando funciones en el sector ALTO PUCALAN y/o FUNDO EL REFUGIO y/o FUNDO EL BUZO y/o FUNDO LA RUBIA y/o SECTOR LOS SAUCES, todos estos de la comuna de Pichilemu"*, que no es posible acceder, fundado en las consideraciones que paso a exponer:

- i. Es preciso señalar que si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 8° establece como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen; establece al mismo tiempo que una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- ii. Por su parte, la Ley N° 20.285, en su artículo 5° ratifica que son públicos los actos y resoluciones de la Administración del Estado, salvo las excepciones establecidas en dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
- iii. En consecuencia con lo expuesto, es necesario invocar la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la precitada norma, que establece la reserva:

“cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”.

- iv. En este contexto normativo, siendo esta materia competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le comunicamos que la información requerida tiene el carácter de secreta por disposición expresa del artículo 3º, del Decreto Ley N° 3.607, que Deroga el D.L. N° 194, de 1973 y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, extendiéndose la reserva al decreto que declara la calidad de estratégica de la entidad correspondiente, así como de los estudios de seguridad presentados por ésta, en caso que hubieren.
- v. Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente -vale decir, el D.L. N° 3.607, ya citado- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, por lo que en este caso, se debe estar a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, cumplen con la exigencia de quórum calificado, aquellos preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.
- vi. Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, y dado no se advierte que la consulta sea realizada por el representante legal de las eventuales empresas de entidad obligada referidas en su presentación, no es posible acceder.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, y en cuanto a la parte de su requerimiento en que expone hechos que podrían ser constitutivos de delito, se remite al **Ministerio Público**, para los fines y conocimientos que dicha Institución estime pertinente.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA





DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) C/C a Ministerio Público
- 4) C/C informativa a Carabineros de Chile (ZOSEPCAR)
- 5) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004428

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	26/05/2020
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

Detalle Formulario

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Correo (Carta)
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	----------------

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Pichilemu, 26 de mayo de 2020 Estimados señores Ministerio del Interior Pichilemu Presente --- Ref.: Solicita informe de autorización de vigilantes privados en sector Fundo EL REFUGIO ALTO PUCALAN S/N - Pichilemu De mi consideración, Por medio de la presente, vengo en solicitar por ley de transparencia todo acto administrativo del ministerio del interior, relativo a autorización de funcionamiento a empresas de vigilancia o vigilantes privados, guardias, rondines, nocheros u otro, que se encuentren desempeñando funciones en el sector ALTO PUCALAN y/o FUNDO EL REFUGIO y/o FUNDO EL BUZO y/o FUNDO LA RUBIA y/o SECTOR LOS SAUCES, todos estos de la comuna de Pichilemu. La normativa señala que el presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos lo justifican, dictando el correspondiente Decreto Supremo que firmará el Ministro del Interior y Seguridad Pública. La autorización deberá indicar: a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio; b) el tiempo por el cual se concede la autorización; c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad; d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad; e) stock de munición que le permite mantener, y f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados. El decreto antes referido deberá señalar, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad individualizándolo Lo anterior debido a diversas denuncias, de guardias que estarían ejerciendo funciones de tipo vigilantes privados amedrentando a vecinos del lugar, en algunos casos con armamento, con casetas de seguridad y pernoctando en casas adaptadas para su permanencia 24x7 específicamente en el fundo El Refugio Sector Alto Pucalán S/N, lo anterior en pleno conocimiento de Carabineros de la 3ra Comisaría de Pichilemu, Fiscalía local de Pichilemu y funcionarios del Juzgado de garantía de Pichilemu, sin realizar las denuncias respectivas. ----- En este sentido, el reglamento en la materia DL 3.607 regula el funcionamiento de vigilantes privados el cual autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, que tendrán como único y exclusivo objeto: ¿la protección y seguridad interior de empresas cualquiera sea su naturaleza tales como agrícolas, la cual se hara extensiva tanto a personas que se encuentran en tales lugares en calidad de trabajadores o estén de transito en ella, como igualmente a los bienes que sean propios o ajenos y que se hallen dentro del recinto de la misma. El servicio de vigilantes privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.¿ Según lo anterior, el propio reglamento, establece que cualquier persona natural o juridica podrá acogerse al régimen de vigilancia privada que se reglamenta, para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger, en la forma y condiciones señaladas por el propio reglamento. Para el funcionamiento de oficinas de seguridad, los interesados deberán solicitar por escrito al Ministerio del Interior, por conducto de la Intendencia o Gobernación, en cuyo territorio se van a constituir, señalando los siguientes puntos: a) Nombre completo, profesión o actividad y domicilio del peticionario; b) Nombre o razón social; c) Giro o actividad; d) Motivos que justifiquen la solicitud; e) Número de trabajadores con que cuenta; f) Ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger; g) Número de vigilantes que se desee contratar, y h) El número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos. En dicha solicitud deberá adjuntar un estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de vigilantes privados. La Gobernación remitirá los antecedentes a la prefectura de Carabineros correspondiente para su posterior análisis y posterior informe. La prefectura comprobará el estudio de seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o indicando las modificaciones que deberán realizarse. Recibido el informe favorable desde la Prefectura de Carabineros, la Gobernación lo remitirá con su opinión, al ministerio del interior para que continúe su trámite. El presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos lo justifican, dictando el correspondiente Decreto Supremo que firmará el Ministro del Interior y Seguridad Pública. La autorización deberá indicar: a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio; b) el tiempo por el cual se concede la autorización; c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad; d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad; e) stock de munición que le permite mantener, y f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados. El decreto antes referido deberá señalar, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad individualizándolo Finalmente la prefectura de carabineros correspondiente otorgará al vigilante privado una credencial. Asimismo la Prefectura de Carabineros podrá revocar discrecionalmente la autorización para que una persona se desempeñe como vigilante privado. Según lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes oficiar a quien corresponda para que remita a la brevedad los informes y autorizaciones respectivas, según lo señalado en esta presentación. Sin otro particular Atte

Observaciones

**Usuario desea
respuesta
mediante:** Email

Datos Solicitante

